

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 4044 -2024-GRJ/GRDE

Huancayo, 13 JUN 2024

LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Opinión Legal N° 46-2024-GRJ/ORAJ, del 09 de abril 2024, suscrito por el Abogado Luis Alberto Cordova Morales, Director Regional de Asesoría Jurídica; memorando N° 1656 – 2024-GRJ-GRDE, del 29 de abril del 2024; reporte N° 108-2024-GRJ-DRA/DR, del 16 de abril del 2024; Reporte N° 166-2024-GRJ-DRA/DTTCR, del 15 de abril del 2024; Reporte N° 030-2024-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL, del 12 de abril del 2024, Escrito con número de expediente 4709876, del 03 de abril del 2024 y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2° y 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926 y 28961;

- Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111-2024-GRJ- DRA/DR**, de fecha 26 de marzo de 2024, la Dirección Regional de Agricultura **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración de 15 de febrero del 2024, interpuesto por los administrados EDMUNDO GONZALO BRAVO FLORES y BERTHA MIMIA MEDRANO BALTAZAR conforme a lo señalado en el numeral 218.1. del artículo 218° del TEO de la Ley N°27444“(...)”.



GRDE	
DOC. N°	07969599
EXP. N°	05319322



- Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 575-2023-GRJ- DRA/DR**, de fecha 20 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Agricultura **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** a la Comunidad Nativa San Marcos, ubicada en el distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín por cumplir los requisitos y procedimientos que la normativa especial indica, "(...)".
- Que, mediante **INTERPONGO RECONSIDERACION**, presentado con fecha 15 de febrero del 2024, el Sr. Edmundo Gonzalo Bravo Flores, y Bertha Mimia Medrano Baltazar solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 111-2024-GRJ-DRA/DR, de fecha 26 de marzo del 2024 y la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 575-2023-GRJ-DRA/DR**, de fecha 20 de diciembre del 2023, por haber sido otorgadas, y entrado controversia a la ley y normas reglamentarias que causan su nulidad de pleno derecho, de los numeral 1 y 2 del artículo 10 del D.S. 004-2019-JUS, TEO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Que, mediante **OPINION LEGAL N° 010-2024-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL**, de fecha 18 de marzo del 2024, el Dirección Regional de agricultura del Gobierno Regional Junín, revisado el Recurso de Reconsideración interpuesto por los administrados EDMUNDO GONZALO BRAVO FLORES Y BERTHA MIMIA MEDRANO BALTAZAR, (Doc. N° 7557393 Exp. N° 5198173), fue registrada con fecha de presentación 15 de febrero del 2024, el mismo que se encuentran fuera del plazo señalado en el numeral 218. 1. del artículo 216° del TEO de la Ley N° 27444 en uso de sus derechos y en mérito al tercer párrafo del numeral 213 2, artículo 213" del TEO de la Ley de Procedimiento Administrativo General solicita correr traslado a EDMUNDO GONZALO BRAVO FLORES Y BERTHA MIMIA MEDRANO BALTAZAR para que pueda presentar los descargos correspondientes en base a la solicitud de Nulidad de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111-2024-GRJ- DRTC/DR**, y la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 575-2023-GRJ-DRTC/DR** Y en lo que corresponde a la Solicitud de Suspensión (Doc. N° 7558260 Exp. N° 5198748), suscrito por los administrados ya señalados con fecha 19 de febrero del 2024, deviene en **NO HA LUGAR**, por cuanto, la Resolución Ministerial N° 0589-2016- MINAGRI, hace alusión a los recursos impugnatorios previsto en el TEO de la Ley N° 27444.
- Que, mediante **ESCRITO S/N**, de fecha 03 de abril del 2024, presentado por la Sra. Bertha Mimia Medrano Baltazar y Edmundo Gonzalo Bravo Flores, **FORMULA OPOSICION** a través de un Recurso de Apelación contra **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111-2024-GRJ-DRTC/DR**: La presente apelación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas y por tratarse por una cuestión de puro derecho de la siguiente manera: "(...) De lo expuesto se concluye, que en primer lugar al efectuar el Recurso de Reconsideración con fecha 15 de febrero del 2024, se ha cumplido exhaustivamente en efectuar nuestro recurso de reconsideración, si bien es cierto el tiempo





de publicación es de 22 días, pero también es cierto que se reconsidero el último día de la citada publicación, y la propia resolución señalar que es extemporáneo la impugnación cuando la propia resolución establece que se publicó hasta el día 15 de febrero del 2024. En segundo lugar, la propia Resolución Ministerial MINAGRI, señala que cuando se interpone una impugnación deberá resolverlo el propio órgano que expido la citada resolución o el superior, en el presente caso al haberse efectuado la impugnación de Reconsideración, correspondía ser resuelta sobre el fondo del asunto siguiendo el debido procedimiento administrativo de rango constitucional. (...)"

- Que, mediante **MEMORANDO N° 1656-2024-GRJ-GRDE**, de fecha 29 de abril del 2024, expedido por el Ing. Miguel Ángel Rivera Porras Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Junín, solicita al Director Regional de Asesoría Jurídica pronunciamiento legal respecto de la nulidad de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 111-2024-GRJ-DRTC/DR**, de fecha 29 de abril del 2024, conforme a lo establecido en el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín.

## FUNDAMENTOS



1. Que, el Título Preliminar en su art. IV "Principios del procedimiento Administrativo", numeral 1), sub numeral 1.8) "Principio de buena fe procedimental", refiere; "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley, de la norma in comento es preciso referir que el Sr. Edmundo Gonzalo Bravo Flores, y Bertha Mimia Medrano Baltazar, habría presentado **RECURSO DE RECONSIDERACION** en el que se señala resumidamente que fue interpuesto fuera del plazo de ley, a la publicación de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N 575-2023-GRJ-DRA/DR, el día 16 de enero del 2024, hasta el 15 de febrero del 2024, a través de la Agencia Agraria de Satipo (veintidós días hábiles), y además señala que en cuento a la referida publicación se formularon observaciones de manera documentada en el plazo de tiempo antes mencionado. Sr. Edmundo Gonzalo Bravo Flores, y Berta Mimia Medrano Baltazar, no tenía conocimiento de lo que iba ocurriendo y sin su consentimiento, por lo cual presenta oposición a la titulación del predio de los fundos denominados "FORTUNA" y "AMERICA" (hoy en día denominado "LOS SAUCES" y "VILLA MERCEDES", tal y como se aprecia a folios (162,168) del expediente principal. De esta forma ya se estaría cumpliendo lo que refiere el principio comentado, a contrario sensu no existiría una mala fe.
2. Que, de la solicitud de nulidad presentada por Sr. Edmundo Gonzalo Bravo Flores, y Bertha Mimia Medrano Baltazar - detalla bajo su



fundamento de ser propietarios y posesionarios de los fundos denominados "FORTUNA" y "AMERICA" (hoy en día denominado LOS SAUCES" y "VILLA MERCEDES" (en adelante el administrado), II. FUNDAMENTOS DE HECHO, QUINTO PÁRRAFO, refiere: la propiedad (MATERIA EN CONFLICTO). Con fecha 14 de septiembre de 1935 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Fomento, otorgo el Título de Propiedad N° 2037, al Sr. FRANCISCO BRAVO, 30 Hectáreas del Lote denominado "FORTUNA"- ANEXO 1, de nuestra Reconsideración- Posteriormente dicho propietario traslado dicha bien a su heredera JULIA MARGARITA FLORES CHAVEZ VDA DE BRAVO.

Con fecha 26 de agosto de 1998, su hija JULIA MARGARITA FLORES CHAVEZ VDA DE BRAVO, en su calidad de heredera propietaria y posesionaria, efectuó una TRANSFERENCIA DE TERRENO RUSTICO, a los suscritos EDMUNDO GONZALO BRAVO FLORES Y BERTHA MIMIA MEDRANO BALTAZAR, ante Notario Público Dra. Maria Hurtado Castro, los fundos denominados "FORTUNA" y "AMERICA" (hoy en día denominados "LOS SAUCES" y "VILLA MERCEDES" ambos comprenden una parte de FORTUNA Y AMERICA) ANEXO 2, Desde el 26 de agosto del 1998, hasta la actualidad, vienen haciendo uso y disfrute de dicha bien de manera continua y pacífica, prueba de ello son los siguientes documentos:



- ACTA DE COLINDANTES, expedido por el Presidente de Ronda de Tzacuvatziari, Teniente Gobernado del C.P. Tzacuvatziari, de fecha setiembre de 1998-ANEXO 3, de nuestra Reconsideración-.
- CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 088-AG-2006, expedido por la Agencia Agraria Satipo Dirección Regional Agraria Junin, de fecha 22 de setiembre de 2006 - ANEXO 4, de nuestra Reconsideración-.
- CONSTANCIA DE POSESIÓN, expedido por la Municipalidad del Centro Poblado de Tzacuvatziari, de fecha 08 de setiembre de 2008-ANEXO 5, de nuestra Reconsideración-.
- CONVENIO DE TERRENO PARA MEJORAR, suscrito entre EDMUNDO GONZALO BRAVO FLORES Y BERTHA MIMIA MEDRANO BALTAZAR, con los señores JACOB MIGUEL ROMANI GUTIERREZ Y ANA DE LA CRUZ SALAZAR (mejoreros), para que estos últimos puedan sembrar en una cuadra Bajo esa premisa, se debe tener en cuenta los actos regulados para el procedimiento de titulación para que un acto administrativo sea considerado como tal.

3. Que, la **Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su artículo 10".- Causales de nulidad**, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes. "(...) 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...)". En esa línea, dicho acto administrativo evidencia la omisión de un requisito de validez, ya que no se tuvo en cuenta claramente lo que prescribe el Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos, numeral 4. Motivación. - "El acto



administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.". En palabras de CHRISTIAN GUZMÁN NAPURI "Son los pasos que deben darse previamente a la emisión del acto, que conforman lo que se conoce como procedimiento administrativo. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado en el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. En consecuencia, la emisión de un acto administrativo siguiendo un procedimiento previo, y en el que no se fundamenta en base a los nuevos medios probatorios, existiendo conflicto de intereses, el acto deviene en nuevo análisis sobre los hechos planteados a raíz de ello el acto deviene en inválido... Consecuencia lógica jurídica, que con fecha 14 de setiembre de 1935, el Estado Peruano, a través del Ministerio de Fomento, otorgó el Título de Propiedad N° 2037, al Sr. Francisco Bravo, 30 hectáreas del Lote denominado "FORTUNA". Posteriormente dicho propietario trasladó el bien a su heredera JULIA MARGARITA FLORES CHAVEZ VIUDA DE BRAVO y Con fecha 26 de agosto de 1998, su hija JULIA MARGARITA FLORES CHAVEZ VIUDA DE BRAVO, en su calidad de heredera propietaria y posesionaria, efectuó la TRANSFERENCIA DE TERRENO RUSTICO, a los suscritos EDMUNDO GONZALO BRAVO FLORES Y BERTHA MIMIA MEDRANO BALTAZAR, ante Notario Público Dra. María Hurtado Castro, los Fundos denominados "FORTUNA" y "AMERICA" (hoy en día denominado "LOS SAUCES" y "VILLA MERCEDES, ambos comprenden una parte de FORTUNA y AMERICA). al contrario sensu, bajo PROCEDIMIENTO PREVIO se reconoce a la Comunidad Nativa San Marcos Ubicada en el distrito de Satipo, Provincia de Satipo departamento de Junín, por cumplir los requisitos y procedimientos que la norma especial indica en el que dispone su inscripción en el registro de comunidades nativas de la Dirección Regional de Agricultura Junín y así los trámites correspondientes para su debida inscripción ante la SUNARP; entonces se estaría contraviniendo el artículo 10°, numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, procedimiento que genera una Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 575-2023-GRJ-DRTC/DR, de fecha 20 de diciembre del 2023.



4. Que, la citada **Ley 27444**, en su **artículo 11° Instancia competente para declarar la nulidad**, en su **numeral 11.2)** refiere: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad", de la misma forma el **art. 213°**.
5. Que, el **numeral 213.2) del TUO de la Ley 27444** refiere, "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario, en el caso de autos, se refiere a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 575-2023-GRJ DRA/DR, acto resolutivo emitido



por la Dirección Regional de Agricultura jerárquicamente dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, por lo tanto la nulidad de oficio corresponde declararse a través de una Resolución de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico,

- Finalmente, del **numeral 213.2)-Segundo Párrafo-** refiere, "Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo", en este orden de ideas, al declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 575-2023-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de diciembre del 2023, traerá como consecuencia nulos los demás actos administrativos que de ésta se generaron, reponiéndose hasta antes de la emisión del acto administrativo que fundamentó la Resolución mencionada.

### SE RESUELVE:

Por los fundamentos expuestos y al amparo de la Ley N°. 27444 Ley de Procedimientos Administrativo General, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la siguiente **OPINION**:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional de REGIONAL Agricultura N° 575-2023-GRJ-DRA/DR, de fecha 20 de diciembre del 2023, interpuesto por el administrado Sr. EDMUNDO GONZALO BRAVO FLORES y BERTHA MIMIA MEDRANO BALTAZAR, por contravenir el artículo 10 numeral 2) del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, y por los demás fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal. **RETROTRAYÉNDOSE** los actos administrativos hasta el momento en que el vicio se produjo, iniciándose una nueva calificación de la solicitud de autorización presentado por el Sr. JHONY WALTER SHIVANTI SHEVANKORI para emitir un nuevo acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. - DEVUÉLVASE** el Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura–Junín a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

Es todo cuanto contiene la presente Opinión Legal, para mayor aclaración y/o ampliación lo realizare en cuanto Ud. Lo requiera.

### REGISTRE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Ing. Miguel Ángel Rivera Porras  
Gerente Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que lo presente es copia fiel del original.

NYO. 14 JUN 2024

Ing. Eba M. Bonilla Pérez  
SECRETARÍA GENERAL